



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, con **Oficio 243-2025-PR**, de fecha 15 de agosto de 2025, las observaciones de la entonces señora presidente de la República a la Autógrafa de “*Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de **Apurímac***”; que tiene como antecedentes los proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Novena Sesión Ordinaria**, celebrada el **martes 2 de diciembre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen de insistencia**, con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 11. Heidylisbeth Juárez Calle, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. Isaac Mita Alanoca, 15. Silvia María Monteza Facho, 16. Javier Rommel Padilla Romero, 17. Luis Raúl Picón Quedo, 18. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 19. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 20. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia la señora congresista: 1. Lady Mercedes Camones Soriano.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

La Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac”, tiene su origen en las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 08253/2023-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la priorización y ejecución del megaproyecto hídrico Chicha para el desarrollo agrícola de las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac*”, presentado a través el grupo



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la señora congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**; proposición legislativa que fue decretada a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, el 24 de junio de 2024, para su estudio y dictamen.

- b) **Proyecto de Ley 08254/2023-CR**, mediante el cual se propone la *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Unidad Ejecutora de la Estación Experimental Agraria de Chumbibamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac”*, presentado a través del grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la señora congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**; proposición de ley que fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, como primera y segunda comisiones dictaminadoras, respectivamente, el 24 de junio del 2024, para su estudio y dictamen.
- c) **Proyecto de Ley 08738/2024-CR**, mediante el cual se propone la *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca para el uso agropecuario y productivo en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, Región Apurímac”*, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del señor congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**; proposición legislativa que fue decretada a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, el 29 agosto del 2024, para su estudio y dictamen.

El dictamen de la Comisión Agraria, del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, recaído en los proyectos de Ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR, fue aprobado por **unanimidad**, en su Decima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 19 de marzo de 2025.

La Junta de Portavoces, en su sesión del día 22 de mayo de 2025, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, respecto del Proyecto de Ley 08254/2023-CR y amplia de agenda.

El jueves, 5 de junio de 2025 se presentó el TEXTO SUSTITUTORIO respecto de los proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR de la Comisión Agraria, el cual, luego del debate en el Pleno del Congreso de la República, fue votado, siendo aprobado en primera votación.

Posteriormente, el miércoles 9 de julio de 2025, la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó en segunda votación el referido Texto Sustitutorio de la Comisión Agraria.

En línea con los procedimientos parlamentarios siguientes, la Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac”, con sobre 368, fue remitida al Poder Ejecutivo el lunes 21 de julio de 2025.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

Con fecha viernes 15 de agosto de 2025, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el **Oficio 243-2025-PR**, conteniendo la **observación a la Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac”**, que es materia del presente dictamen de insistencia, suscrita por el señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, entonces presidente de la República, y el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, entonces presidente del Consejo de Ministros.

En la misma fecha, 15 de agosto de 2025, la observada Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac”, fue decretada a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora.

I.2. Aspectos procesales

De conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, que desarrolla las alternativas del Congreso sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión Agraria tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, según el **Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR** del Consejo Directivo del Congreso de la República, este órgano “acordó oficiar a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las observaciones, tanto por las comisiones ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso”.

El acuerdo agrega que ello contribuirá “a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso”.

Resulta pertinente precisar que “en ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley”, también conocido como texto nuevo.

En el caso de la Autógrafa materia de análisis, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión Agraria, **se acordó insistir en la Autógrafa de Ley**, en sus términos, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen de insistencia.

II. LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA

La Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac”, está compuesta de la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional las siguientes acciones concernientes departamento de Apurímac:

- a) La ejecución del proyecto de inversión “Creación del sistema hidráulico río Chicha, Cuencas Medio y Bajo Pampas para el aprovechamiento múltiple en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac”, ubicado en las provincias de Andahuaylas y de Chincheros del departamento de Apurímac.*
- b) El represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca en el distrito de Tamburco para el desarrollo agrícola y pecuario de las provincias de Andahuaylas, de Chincheros y de Abancay del departamento de Apurímac.*
- c) La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.*

Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas coordinan con el Gobierno Regional de Apurímac y con las municipalidades provinciales y municipalidades distritales correspondientes, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ley que establece los principios y normas básicas para la organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Decreto Supremo 001-2010-AG. Que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, que aprueba Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

IV. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Con fecha 15 de agosto de 2025 ingresó a la Comisión Agraria el Oficio 243-2025-PR, suscrito por la entonces señora presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el entonces señor presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Melchor Arana Ysa; documento mediante el cual se formula observaciones a la Autógrafa de “*Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac*”.



Las observaciones a la Autógrafa de Ley, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada, específicamente en el punto c), no cumple criterios de competencia, no toma en cuenta criterios de creación y cierre de unidades ejecutoras, y que adolece de información suficiente.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

La Comisión Agraria **señala los alcances** de la Autógrafa de “*Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac*”, en relación a las observaciones que se plantean, y el análisis que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la **conveniencia de la insistencia** en los siguientes extremos planteados.

Sobre la observación del Poder Ejecutivo:

A través del Oficio 243-2025-PR, remitido por el Poder Ejecutivo, se **observa** la referida Autógrafa de Ley; la misma que, en sus términos, literalmente dice: *(la numeración y el resaltado que siguen son colocados por nosotros)*.

- i. En este contexto, el **literal c)** del artículo único de la Autógrafa de Ley que propone la creación de una unidad ejecutora para la Estación Experimental Agraria Chumbibamba en Apurímac, **debe ser observada, ya que no cumple con los criterios técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440**, en razón a que se vincula con las competencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; por lo que se debe señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1060, se creó el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), con el objeto de promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la Innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.

Asimismo, dicho Decreto Legislativo N° 1060, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, debiendo tenerse en cuenta que el **artículo 6** del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, establece como Órganos Desconcentrados a las Estaciones Experimentales Agrarias, dependiente de la Jefatura, que apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas.

En ese sentido, las actividades de la Estación Experimental Agraria (EEA) Chumbibamba, así como de todas las Unidades Ejecutoras y Operativas, como

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

órgano desconcentrado, se circunscribe a los objetivos descritos en los planes operativos de las Direcciones Generales del INIA.

- ii. **En esa línea, con relación a las Unidades Ejecutoras**, se debe tener en cuenta que la **Directiva N° 005-2019- EF/50.01 “Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios”**, tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante “DGPP”) **la creación o cierre de unidades ejecutoras (en adelante “UE”)**, en el marco de lo establecido en el artículo 68 del **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**. Entonces, se advierte que corresponde al Pliego del Sector la propuesta de la Unidad Ejecutora debiendo sustentar mediante informe técnico de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y de las áreas que correspondan, y que tengan competencia en la ubicación geográfica actual de la unidad orgánica o dependencia funcional que se propone independizar en una nueva UE.
- iii. **Asimismo, se debe indicar** que la propuesta adolece de información suficiente para crear una Unidad Ejecutora en la EEA Chumbibamba; como es el caso de los criterios técnicos concernientes a la Especialización Funcional, al presupuesto anual mínimo, entre otros; y que siendo el INIA parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, correspondería a este último proponer la UE. Consecuentemente, **el actual marco jurídico habilita únicamente al Poder Ejecutivo, a través de su respectivo Sector (MEF-DGPP), otorgar la calidad de Unidad de Ejecutora al Pliego que lo solicite**; en tanto, se cumpla con las condiciones dispuestas por las normas en la materia, situación que conforme fluye del presente informe, la Estación Experimental Agraria Chumbibamba no cumpliría.
- iv. Adicionalmente, se debe tener en cuenta la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que en el marco de dicho Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, regulado por el artículo 68 del **Decreto Legislativo N° 1440**, **las unidades ejecutoras deben cumplir con determinados requisitos técnicos, de necesidad y pertinencia, que establece la citada norma presupuestaria**, tales como: **que** la unidad ejecutora a crearse preste un servicio al ciudadano, **que** la operatividad para poder brindar dicho servicio requiera de independencia en su administración, **que** cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, **que** cuente con un monto mínimo de recursos para iniciar su funcionamiento, **que** no demande recursos adicionales al Tesoro Público, entre otros. Se debe verificar que la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa no sustenta el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 68 de la norma citada.

De otro lado, respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el **Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR**, el cual indica que el objeto de la Ley debe corresponder a un análisis concreto de la realidad y de las



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

normas vigentes, entre otras características como la identificación del problema y análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, el análisis del marco normativo vigente; motivo por el cual, la exposición de motivos de la propuesta legislativa debería efectuar la evaluación integral del problema público que se pretende resolver.

En síntesis, el Poder Ejecutivo **observa** la Autógrafa de Ley, en el extremo del literal c) del artículo único (Declaración de interés nacional), sobre **“La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac”**; y dice en concreto :

- i. No se cumple con los criterios técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, en razón a que se vincula con las competencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA
- ii. Se debe tener en cuenta que la **Directiva N° 005-2019- EF/50.01 “Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios”**, tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante “DGPP”) la creación o cierre de unidades ejecutoras (en adelante “UE”),
- iii. La propuesta adolece de información suficiente para crear una Unidad Ejecutora en la EEA Chumbibamba; como es el caso de los criterios técnicos concernientes a la Especialización Funcional, al presupuesto anual mínimo, entre otros
- iv. Las unidades ejecutoras deben cumplir con determinados requisitos técnicos, de necesidad y pertinencia, que establece la citada norma presupuestaria, tales como: que la unidad ejecutora a crearse preste un servicio al ciudadano, que la operatividad para poder brindar dicho servicio requiera de independencia en su administración, que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, que cuente con un monto mínimo de recursos para iniciar su funcionamiento, que no demande recursos adicionales al Tesoro Público, entre otros.

Análisis de la observación

Cabe recordar que el espíritu de la Autógrafa de Ley es la declaración de interés nacional de acciones que fortalezcan el desarrollo agrícola, resuelvan el problema hídrico y descentralice una gestión sostenible de los recursos naturales, la biodiversidad y la conservación del medio ambiente en el departamento de Apurímac.

En esa línea, se **observa** la acción siguiente:



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

*“Declarar de interés nacional las siguientes acciones en el departamento de Apurímac.
(...)”*

- c) La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.**

Como se advierte, la observación a la Autógrafa de Ley se centraliza en el literal c): La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac

Al respecto, decimos lo siguiente:

SOBRE LOS PUNTOS: i) y ii), signados por nosotros, decimos lo siguiente:

Se indica que:

- i. *No se cumple con los criterios técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, en razón a que se vincula con las competencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA*
- ii. *Se debe tener en cuenta que la **Directiva N° 005-2019- EF/50.01 “Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios”**, tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir **los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante “DGPP”) la creación o cierre de unidades ejecutoras (en adelante “UE”)**.*

Al respecto, para responder las observaciones (i. y ii.), tomamos atención a los antecedentes de la Estación Experimental Agraria de Chumbibamba.

La Estación Experimental Agraria de Chumbibamba tiene los siguientes antecedentes:

- Hasta diciembre de 2008 el INIA contaba con 10 Estaciones Experimentales Agrarias, incluidas su respectivas subestaciones y anexos, y la Sede Central, y éstas constituían las Unidades Ejecutoras de presupuesto, conforme a la Ley del Sistemas de Administración Financiera del Estado, quienes gozan de cierta autonomía administrativa, manteniendo su dependencia jerárquica de la jefatura y funcional de las direcciones de línea.
- Luego, a partir de enero de 2009, estas unidades ejecutoras se convierten en unidades operativas dependientes de una Unidad Ejecutora, que es la Sede Central, **generando una serie de consecuencias negativas para los propósitos de desarrollo de las regiones.**



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

- El 2011, luego de diversas gestiones y presiones de los trabajadores del INIA, así como de las organizaciones agrarias de distintas regiones, **se logró revertir la restitución de 8 Unidades Ejecutoras** (EEA Santa Ana – Junín, EEA Andenes – Cusco, EEA Illpa – Puno, EEA Pucallpa - Ucayali, EEA El Porvenir - San Martín, EEA Vista Florida, Sede Central y PNIA), que en la actualidad son solo 7 unidades ejecutoras.

A la fecha, el Instituto Nacional de Innovación Agraria cuenta con 24 Estaciones Experimentales Agrarias distribuidas a nivel nacional. La Estación Experimental Agraria Chumbibamba, anteriormente se consideró como *Subestación* Experimental Agraria dependiente de la Unidad Ejecutora Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco. Luego, por decisiones de la alta jefatura, pasó a depender de la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho, y ésta, a su vez, dependiente de la Unidad Ejecutora Santa Ana - Huancayo. Posteriormente, pasó como unidad operativa a la Sede Central - Lima, generándose algunas mejoras en las gestiones.

Sobre la oportunidad de cumplir la función de Unidad Ejecutora, la Estación Experimental Agraria Chumbibamba tiene suficientes antecedentes, así como resultaría una decisión estratégica, dada su ubicación, por su cercanía a las acciones y actividades agrícolas, a la cercana presencia con los beneficiarios para que reciban asistencia técnica, transferencia tecnológica y del conocimiento. Asimismo, estando de por medio el propio pedido de las asociaciones y gremios de campesinos y productores, lo torna muy conveniente para que el Poder Ejecutivo tome atención a la presente propuesta.

Por otro lado, **sobre los pliegos presupuestarios para la creación de unidades ejecutoras, como la deseada con la Estación Experimental Agraria - EEA Chumbibamba - Apurímac**, esta se cumpliría con creces, dado que se cumple con uno de los requisitos, tal como se reitera sobre la creación de la Unidad Ejecutora, el cual tiene, según información contenida en el Proyecto de Ley, **un presupuesto mínimo anual de S/ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 soles)** en el respectivo año fiscal, el cual es con cargo al presupuesto institucional del pliego proponente, en este caso Pliego 163, Instituto Nacional de Innovación Agraria, debido a que hay intervenciones presupuestales en cuanto a Proyectos de Inversión en el ámbito regional de Apurímac, y se propone que los proyectos de inversión que se ejecutarán deberían pasar a ser intervenidos por EEA Chumbibamba.

A esto se agrega que, en el marco de las intervenciones articuladas del Estado en el ámbito regional, el INIA tiene convenios con el Gobierno Regional y gobiernos locales que permitirá inversiones importantes de desarrollo agropecuario y forestal.

SOBRE LOS PUNTOS: iii) y iv), signados por nosotros, referido a las observaciones, decimos lo siguiente:

Se indica que:



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

- i. La propuesta **adolece de información suficiente** para crear una Unidad Ejecutora en la EEA Chumbibamba; como es el caso de los criterios técnicos concernientes a la Especialización Funcional, al presupuesto anual mínimo, entre otros.
- ii. **Las unidades ejecutoras deben cumplir con determinados requisitos técnicos**, de necesidad y pertinencia, que establece la citada norma presupuestaria, tales como: que la unidad ejecutora a crearse preste un servicio al ciudadano, que la operatividad para poder brindar dicho servicio requiera de independencia en su administración, que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, que cuente con un monto mínimo de recursos para iniciar su funcionamiento, que no demande recursos adicionales al Tesoro Público, entre otros.

Al respecto, pasamos a responder describiendo aspectos muy relevantes:

a) Sobre la información para crear la Unidad Ejecutora

La Estación Experimental Agraria de Chumbibamba está adscrita al pliego 163 del Instituto Nacional de Innovación Agraria - **INIA**. Esta estación cuenta con un Centro Experimental.

Las Estaciones Experimentales son órganos desconcentrados del INIA, con ámbito de acción macrorregional.

Se considera que, para el eficiente funcionamiento, **requiere tener autonomía administrativa y técnica, que le permita ser protagonista de cambios y mejoras agrarias en las regiones y liderar el sistema regional de innovación agraria**. La centralización administrativa obstaculiza una gestión directa, ágil y eficaz para la ejecución de las actividades de innovación (investigación, transferencia de tecnología, conservación de nuestros recursos genéticos, y producción de semillas, plántones y reproductores).

En esa línea, optar por la descentralización se define como el proceso mediante el cual se transfiere poder de decisión y responsabilidad desde el nivel central de una organización, a unidades descentralizadas o alejadas del centro.

En la mayoría de los países latinoamericanos, los factores económicos han tenido prioridad en la determinación del proceso de descentralización fiscal. *La motivación surge de la búsqueda de más eficiencia y eficacia, en la distribución de los recursos públicos e intento por reducir el gasto, ajustar las finanzas del gobierno central y alentar el autofinanciamiento mediante los gobiernos subnacionales.*

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

La Estación Experimental Agraria – Chumbibamba, adscrita al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cuenta con un Centro Experimental, su ámbito de intervención involucra 6 provincias del departamento de Apurímac: Abancay, Aymaraes, Antabamba, Andahuaylas, Cotabambas y Chincheros; así como sus 80 distritos correspondientes.

Sus principales actividades están centradas a:

- **Producción de semillas** (*avena forrajera, maíz amiláceo, trigo, triticale, maíz amarillo duro, alfalfa, quinua y papa*).
- **Producción de reproductores** (*bovinos y cuyes*).
- **Transferencia de tecnología** (*cursos de capacitación, charlas técnicas virtual, días de campo y parcelas demostrativas*).

Líneas de trabajo que se desarrolla:

- **Área agrícola:** investigación y desarrollo tecnológico en cultivos de maíz amiláceo, avena, quinua, trigo y kiwicha.
- **Área ganadera:** investigación y desarrollo tecnológico en producción de bovinos y crianza de cuyes.
- **Servicio de laboratorios:** análisis de semillas, calidad de cultivos, fibras, etc.
- **Servicios tecnológicos:** producción de semillas, plántones y reproductores, escalonamiento tecnológico y producción de derivados lácteos.
- **Transferencia de tecnología:** cursos de capacitación, asistencia técnica, parcelas demostrativas y días de campo).
- **Difusión tecnológica:** manuales, folletos y trípticos.

Líneas de investigación:

- **Quinua**

Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Con la creación de la Unidad Ejecutora de la Estación Experimental Agraria de Chumbibamba se obtendrán los siguientes logros:

- Se agilizará la gestión del conocimiento tecnológico agrario y acortará los procesos para alcanzar metas y objetivos institucionales.
- Se facilitará el desarrollo de las actividades de investigación y transferencia en forma oportuna y concurrente.



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

- Permitirá convertir al INIA, a través de Unidad Ejecutora de la Estación Experimental Agraria de Chumbibamba, en una Institución Estratégica, que se proyecta en el desarrollo de la región Apurímac.
- Permitirá impulsar el fortalecimiento de la actividad de los productores agrarios, a fin de que su intervención descentralizada y aporte técnico sea de mucha utilidad para la región Apurímac.

Con ello, el Poder Ejecutivo tomará atención, dado que la autonomía administrativa de la región Apurímac será atendida y permitirá asumir los encargos que el Estado les brinde, como es la asignación y ejecución de los recursos en forma oportuna y responsable, de acuerdo a la política de descentralización, impulsada por el gobierno y garantizando el desarrollo del país.

b) Sobre la situación actual y la oportunidad de contar con una Unidad Ejecutora

En la actualidad, la EEA Chumbibamba viene atravesando por los siguientes problemas focalizados, por parte de las organizaciones de Andahuaylas, Frente de Defensa Agrario de Apurímac - FEDRA, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Andahuaylas - Apurímac - JUSHMA y JUDRA y CONVEAGRO.

- **Centralismo administrativo**, que origina deficiente e inoportuna atención de los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- **Trámite documentario engorroso**, que dilata y entrapa las solicitudes de firma de convenios, solicitudes de bienes y servicios, en comparación de gestiones como unidad ejecutora.
- **Permanente inseguridad de los contratos de personal**, con dependencia de la Sede Central.
- **Su intervención se centra principalmente a dos de las siete provincias que tiene la región de Apurímac**, realizando esfuerzos intermitentes en las 5 provincias que necesitan la presencia del INIA y acceda a las tecnologías que el INIA viene promoviendo.

Considerando que el INIA es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dirigir, promover y ejecutar la política agraria del Estado en materia de innovación agraria, tiene a su cargo la investigación agraria, la transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, así mismo, es responsable



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

de la zonificación de cultivos crianzas y especies forestales, en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos de política de la extensión agropecuarias.

Tiene como objetivo elevar el nivel tecnológico agrario nacional para incrementar la productividad y competitividad, la puesta en valor de los recursos genéticos, así como organizar y promover el sistema nacional de innovación agraria y la extensión agropecuaria, bajo el enfoque de mercado, que permita impulsar y potenciar la competitividad, la sustentabilidad ambiental, la seguridad alimentaria, y la equidad social en las actividades agrarias y agroindustriales.

Ante la demanda creciente del sector agrícola de Apurímac y la necesidad de Promover la Innovación Agraria, es necesaria la realización de actividades de investigación y desarrollo, gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y promover la modernización de la Gestión Institucional.

En tanto, la descentralización de este importante sector fortalecerá su presencia en zonas donde antes no llegaba, y de esta forma coadyuvar y promover la calidad en la atención brindada, con atención prioritaria en la población agrícola rural dispersa.

Por todo lo expuesto, ***creemos necesario se declare de necesidad pública y preferente interés nacional, la creación de la Unidad Ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba, provincia Andahuaylas, departamento de Apurímac***, para garantizar una gestión sostenible de los recursos naturales, la biodiversidad y la conservación del medio ambiente de las provincias del departamento de Apurímac, con la finalidad de contribuir a lograr una adecuada cobertura de la demanda de los servicios agrícolas de los productores y, con ello, llamar la atención del Poder Ejecutivo y, de acuerdo a sus atribuciones, se logre el objeto de la norma.

La existencia de una unidad ejecutora en la región permitirá una gestión más eficiente de los recursos destinados a la correcta administración de los recursos naturales, la biodiversidad y la conservación del medio ambiente, así como garantizar las mejoras agrarias en la región y liderar el sistema regional de innovación agraria.

Entonces, ratificamos e insistimos en la postura de la Comisión Agraria respecto de la Autógrafa de Ley observada, que contiene un fin orientador de políticas, y no una ley de gasto o un mandato de ejecución. Esto es, de acuerdo con el contenido del artículo único, el objeto de la ley es:

“Se declara de interés nacional las siguientes acciones concernientes departamento de Apurímac:

(...)

c) La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac”.



DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

Tal como se detalla, se declara de interés nacional, con ello se llama y toma atención de Poder Ejecutivo. Además, la Autógrafa de Ley observada no especifica un monto a financiar ni crea una nueva partida presupuestal, sino más bien dispone que el cumplimiento de la norma se realice “en el marco de sus funciones y competencias”.

Finalmente, debemos remarcar que el Congreso de la República está ejerciendo su función de orientación política, bajo el amparo constitucional de los artículos 58 y 59 de nuestra Carta Magna, sobre un asunto de interés nacional, y que la ausencia de un monto específico y “en el marco de sus funciones y competencias”, impiden que esta Autógrafa de Ley sea considerada como iniciativa de gasto, que pudiera contravenir el artículo 79 de nuestra Ley de Leyes.

De otro lado, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una sólida y reiterada jurisprudencia que diferencia las leyes que son meras declaraciones de política o promoción (sin gasto inmediato), de aquellas que crean o aumentan gasto público de forma perentoria e inconstitucional, como es el caso de la sentencia recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, publicada el 20 de noviembre de 2022, **fundamento 179** (caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud), cuyo fundamento jurídico relevante es el siguiente:

“Por ello, como sostuviera este Tribunal en la Sentencia emitida en el Expediente 00027-2021-PI/TC, ‘en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución’ (fundamento 179).”

Este criterio establece el límite constitucional entre la función legislativa de promoción (inherente al rol promotor del Estado de los artículos 58 y 59 de la Constitución, y la prohibición de la iniciativa de gasto del Congreso (artículo 79 de nuestra Ley de Leyes):

- **Leyes constitucionales de promoción** (no son per se leyes de gasto): Aquellas que establecen políticas, objetivos, o declaran de interés nacional un proyecto, siempre que su ejecución no contenga un mandato perentorio que obligue al Poder Ejecutivo a modificar inmediatamente el presupuesto anual vigente (Ley de Presupuesto) para asignar fondos no previstos o crear nuevas estructuras con un costo inmediato.
- **Leyes inconstitucionales de gasto:** Aquellas que obligan al Poder Ejecutivo a disponer de un gasto inmediatamente imputable al presupuesto del año fiscal en curso, desequilibrando el balance de ingresos y egresos previamente establecido.

Es así como nuestro **Tribunal Constitucional** valida las leyes de promoción del Congreso si estas actúan como **fuentes jurídicas** para que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE **APURÍMAC**”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

atribuciones presupuestarias, a efecto de que incluya las partidas necesarias en futuras leyes de presupuesto anual, respetando así el principio de equilibrio fiscal; cuestión que acontece en la redacción del artículo único de la Autógrafa de Ley observada.

Finalmente, en ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, **la Comisión Agraria rechaza en todos sus extremos la observación** del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de “*Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac*”; e **insiste** en la fórmula legal originaria, en sus términos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 79 y 79-A (literal b) del Reglamento del Congreso de la República, **RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA** recaído en las OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO a la Autógrafa de Ley materia de dictamen (que tiene como antecedentes los proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR), en sus propios términos.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional las siguientes acciones concernientes departamento de Apurímac:

- La ejecución del proyecto de inversión “Creación del sistema hidráulico río Chicha, Cuencas Medio y Bajo Pampas para el aprovechamiento múltiple en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac”, ubicado en las provincias de Andahuaylas y de Chincheros del departamento de Apurímac.
- El represamiento del agua de Faccha - Yuraccacca en el distrito de Tamburco para el desarrollo agrícola y pecuario de las provincias de Andahuaylas, de Chincheros y de Abancay del departamento de Apurímac.
- La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)

Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas coordinan con el Gobierno Regional de Apurímac y con las municipalidades provinciales y municipalidades distritales correspondientes, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 2 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:24:29-0500



JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 11:50:57-0500



ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 11:32:42-0500



JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 11:41:50-0500



SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:08:40-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular

Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza Merly
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 13:07:29-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 15:42:14-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 17:53:21-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 10:21:58-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 15:52:35-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 13:06:58-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:13:17-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 09:55:42-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 14:17:42-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 09:31:15-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 18:45:36-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE FACCHAYURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. (Antecedentes proyectos de ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR)



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 08:51:37-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 12:00:01-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:18:45-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 13:08:26-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:20:20-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular